

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
SECRETARIA GENERAL

REF.: Modifica Reglamento de los
Programas de Postítulo de
la Facultad de Ciencias Ve-
terinarias, en el sentido
que señala.

N° 354

VALDIVIA, 17 de noviembre de 1993

VISTOS: El D.R. N°400, del 11 de octubre de 1988, que promulgó el Reglamento de los Programas de Postítulo de la Facultad de Ciencias Veterinarias; lo propuesto por la Dirección de Postgrado, en C.I. N°183-93, del 15 de septiembre de 1993; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico, en sesión del 3 de noviembre de 1993; y lo dispuesto en el artículo 36, letra c) de los Estatutos de la Corporación.

D E C R E T O

1°.- Modificase Reglamento de los Programas de Postítulo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, promulgado mediante el D.R. N° 400, del 11 de octubre de 1988, en el siguiente sentido:

ARTICULOS

3°, 4°, 8°, 9°, 16°,

21°, 22°, 23°, 24°, 27°, y 28°: Donde dice "Oficina de Graduados", debe decir: "Escuela de Graduados".

ARTICULO 5 : Cada programa tendrá un Profesor Coordinador, que será propuesto por el Instituto o los Institutos involucrados, a la Escuela de Graduados de la Facultad. Este deberá cautelar la realización de las actividades del alumno y servirá de nexo con la Escuela de Graduados. El Profesor Coordinador de mención deberá pertenecer a una de las tres más altas categorías académicas.

ARTICULO 7° : Los programas, con su curriculum de asignaturas y actividades de aprendizaje, tendrán una duración mínima de dos semestres académicos o su equivalente, debiendo tal situación ser definida por los Institutos involucrados y sancionada por el Consejo de la Escuela de Graduados.

ARTICULO 29°: El examen de postítulo considera dos evaluaciones. La primera evaluará aspectos de habilidad o destreza y la segunda de conocimientos

teóricos. Ambos aspectos serán valorados con nota de 1 a 7, siendo la nota 5.0 la mínima aprobatoria.

ARTICULO 30°: La evaluación de habilidad o destreza será realizada por una Comisión formada por un miembro del Consejo de la Escuela de Graduados y dos profesores del Programa. El Coordinador del Programa será el encargado de implementar el procedimiento.

Aprobada esta evaluación la Comisión le entregará el tema sobre el cual versará su presentación en el examen de conocimientos teóricos, el cual se efectuará no antes de 7 días ni después de 30 días de dicha evaluación.

ARTICULO 31°: La evaluación de conocimientos teóricos consistirá en un examen público y solemne en el cual se discutirán aspectos teóricos de un tema relevante del postítulo elegido. La comisión evaluadora estará presidida por el Decano de la Facultad o su representante, el Director de la Escuela de Graduados de la Facultad o su representante, quien actuará como Ministro de Fe, el Profesor Guía, un docente del Programa y un Médico Veterinario de reconocida trayectoria en la Especialidad.

ARTICULO 32°: El examen se iniciará con una exposición del postulante sobre el tema previamente asignado (art. 30), para lo cual dispondrá de un tiempo no superior a 30 minutos. Con posterioridad el candidato deberá contestar las preguntas que, sobre el tema, le formulen los miembros de la Comisión. Previo a concluir el examen el Presidente de la Comisión podrá otorgar la palabra a los asistentes al examen.

ARTICULO 33°: Si el estudiante fuera reprobado tendrá una sola oportunidad para repetirlo, y ello no ocurrirá antes de 30 ni después de 180 días.

2°.- Complementase el Reglamento de los Programas de Postítulo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, con el siguiente artículo:

ARTICULO 34°: La nota de titulación resultará de ponderar en un 70% el PGP final de alumno en su programa y en un 15% cada una de las dos notas obtenidas en el examen. La nota de titulación así calculada se hará equivalente a una calificación del título, de acuerdo a la siguiente escala:

NOTA	CALIFICACION TITULO
5,0 - 5,8	Unanimidad
5,9 - 6,4	Distinción
6,5 - 7,0	Distinción Máxima.

3°.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo establecido en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DR. ALESSANDRO FORADORI CURTARELLI
RECTOR (S)

DR. MARCOS URRASALAZAR
SECRETARIO GENERAL

El presente ejemplar es copia exacta del original firmado que se conserva archivado en Secretaría General, donde se podrá solicitar copia autorizada en caso de necesidad.
mrf.

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
SECRETARIA GENERAL

REF: Promulga el siguiente Reglamento de los Programas de Postítulo de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Nº 400

VALDIVIA, 11 OCT 1988

VISTOS:

1.- El acuerdo adoptado por el Consejo Académico, en su sesión de fecha 3 de agosto de 1988.

2.- Lo acordado por la Junta Directiva, en su sesión de fecha 12 de septiembre de 1988.

3.- Lo dispuesto en el artículo 36, letra c) de los Estatutos de la Corporación.

D E C R E T O

1.- Promúlgase el siguiente Reglamento de los Programas de Postítulo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Austral de Chile:

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTITULO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

TITULO I
DE LAS GENERALIDADES Y ESTRUCTURA

ARTICULO 1º El objetivo del programa de Postítulo es contribuir a formar Médicos Veterinarios con sólidos conocimientos, habilidades y destrezas en una mención específica del quehacer profesional.

ARTICULO 2º Podrán postular a una mención del programa de Postítulo de la Facultad de Ciencias Veterinarias, quienes estén en posesión del título de Médico Veterinario obtenido en Chile u otro país.

ARTICULO 3º El programa de Postítulo de la Facultad de Ciencias Veterinarias estará adscrito a la Oficina de Graduados de la Facultad y por su intermedio a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Universidad Austral de Chile.

ARTICULO 4º El consejo de la Oficina de Graduados de la Facultad de Ciencias Veterinarias será la primera instancia que:

- a) Sancionará el curriculum y las actividades de cada mención;
- b) Autorizará reconocimiento de asignatura no incluidas en el catálogo;
- c) Sancionará convalidaciones de asignaturas y equivalencia de actividades;
- d) Informará a la Dirección de Estudios de Graduados de la Universidad Austral de Chile de los candidatos seleccionados en las diferentes menciones;
- e) Sancionará e informará los cambios de sede de los estudiantes;
- f) Autorizará postergaciones y/o anulaciones de las actividades de Postítulo; y
- g) Velará por el fiel cumplimiento de las actividades de las menciones.

ARTICULO 5º Cada mención del programa tendrá un Profesor Coordinador, que será propuesto por el Instituto o los Institutos involucrados, a la Oficina de Graduados de la Facultad. Este deberá cautelar la realización de las actividades del alumno y servirá de nexo con la Oficina de Graduados. El Profesor Coordinador de Mención deberá pertenecer a una de las tres más altas categorías académicas.

ARTICULO 6º Los programas comprenderán asignaturas y actividades con código 300 del Catálogo de Postgrado de la Universidad Austral de Chile. Se podrá solicitar reconocimiento como asignaturas de Postítulo de aquellas que se dicten ocasionalmente en ésta u otra Universidad del país y que no figuren en el respectivo Catálogo (código 500 y 800).

ARTICULO 7º La mención de especialización con su curriculum de asignaturas y actividades de aprendizaje, será de dos semestres académicos o su equivalente, debiendo tal situación ser definida por los Institutos involucrados y sancionada por el Consejo de la Oficina de Graduados.

ARTICULO 8º Podrán ser docentes responsables de asignaturas del programa de Postítulo, profesores que pertenecen a una de las dos más altas categorías académicas. En casos calificados, el Consejo de la Oficina de Graduados de la Facultad podrá autorizar a un académico de otra categoría.

TITULO II DEL INGRESO Y DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 9º El postulante, para ser admitido al programa, deberá presentar sus antecedentes según el reglamento vigente de la Universidad Austral de Chile. La selección de los postulantes se hará por las unidades responsables de la mención según los antecedentes presentados, cupo y disponibilidades del caso y será sancionada por la Oficina de Graduados que le dará el trámite superior correspondiente.

ARTICULO 10º El postulante, una vez admitido, deberá efectuar todos los trámites exigidos dentro de los plazos previstos por la Universidad. Para realizar cualquier actividad académica que le sea reconocida por el programa, el alumno deberá estar matriculado.

ARTICULO 11º Serán alumnos regulares de Postítulo los Médicos Veterinarios que hayan sido seleccionados y que se hayan matriculado según las normas de la Universidad Austral de Chile.

ARTICULO 12º Las actividades de cada mención podrán ser realizadas en forma continua (semestral) y/o discontinua, según sean los requerimientos y posibilidades que determinen las diferentes menciones.

ARTICULO 13º Durante el desarrollo del programa, el coordinador le asignará a cada alumno un Profesor Guía para informar, orientar, aconsejar y decidir de común acuerdo el curriculum de asignaturas y actividades a seguir; dicho profesor será su nexo hacia las entidades superiores.

ARTICULO 14º Toda la actividad académica tendrá una calificación de acuerdo a la escala de notas de 1 a 7. La nota mínima de aprobación será de 4,5. El alumno que repruebe la asignatura, deberá rendir un examen de repetición en la fecha que el profesor responsable le fije antes de iniciarse el próximo semestre académico. Si el alumno reprueba el examen de repetición quedará exmatriculado. Sin embargo, si su promedio general ponderado es igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) podrá continuar en el programa de Postítulo, acogándose a esta franquicia por única vez.

ARTICULO 15º Los alumnos deberán asistir a todas las actividades programadas por las diferentes asignaturas. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas.

ARTICULO 16º Si el alumno debiera interrumpir sus estudios por alguna razón calificada, podrá solicitar a la Oficina de Graduados, previo visto bueno del Profesor Guía, la autorización de suspensión de semestre, anulación de semestre o postergación de asignaturas. El estudiante con goce de beca podrá presentar un certificado aprobatorio de su solicitud, emitido por la entidad financiera de su beca.

ARTICULO 17º Las solicitudes correspondientes deberán presentarse, debidamente documentadas, dentro de un plazo no superior a siete días hábiles a contar de la fecha del impedimento. Este trámite podrá ser realizado por un tercero.

ARTICULO 18º Se entenderá por suspensión de semestre, la interrupción de los estudios en los periodos inmediatamente siguientes al que se está cursando o se ha cursado.

ARTICULO 19º Se entenderá por anulación de semestre la interrupción

ción de los estudios del periodo que se está cursando, lo que implica la anulación de la inscripción de asignaturas del semestre respectivo.

ARTICULO 20º Se entenderá por asignatura postergada, la suspensión temporal de cualquier actividad o evaluación programada en una o más asignaturas del semestre que se cursa.

ARTICULO 21º Las actividades postergadas deberán realizarse en la oportunidad que estipule la Oficina de Graduados. La evaluación final de una asignatura podrá postergarse, previa solicitud, pero no podrá exceder el semestre siguiente.

ARTICULO 22º El estudiante podrá solicitar por una vez cambio de mención si contare con la aprobación del Coordinador de la nueva mención y de la Oficina de Graduados.

ARTICULO 23º Se podrá solicitar convalidación de las asignaturas de Postítulo realizadas en Centros de Educación Superior Extranjeros. Para ello deberá ser presentada una solicitud de convalidación con los programas correspondientes. El profesor de la asignatura deberá visar el contenido del programa e informar a la Oficina de Graduados. La sanción definitiva será dada por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Universidad. No se convalidarán asignaturas que formaron parte del plan de estudios académicos para obtener el título de Médico Veterinario.

ARTICULO 24º En caso de dudas respecto al nivel y absolescencia de los estudios que se desean convalidar, el profesor coordinador de la mención podrá solicitar al profesor de la asignatura respectiva que someta al estudiante a un examen de conocimientos. La comisión examinadora estará constituida por el profesor coordinador de la mención, el profesor de la asignatura y otro profesor designado por la Oficina de Graduados, el que actuará como ministro de fe. El resultado deberá ser notificado mediante un acta a la Oficina de Graduados. La aprobación del examen significa la convalidación de la asignatura correspondiente. Las calificaciones y créditos reconocidos de esta forma se sumarán al curriculum del semestre en que se lleve a cabo el examen y computadas al promedio general.

ARTICULO 25º Las asignaturas convalidadas no podrán superar el 50% del curriculum de la mención. Si las calificaciones tuvieran una escala diferente a la de 1 a 7, se hará una transformación proporcional para el cómputo correspondiente.

TITULO III DEL EXAMEN DE POSTITULO

ARTICULO 26º El estudiante de Postítulo que haya cumplido con el curriculum completo de actividades de una mención y cuyo PGP no sea inferior al 5,0, podrá rendir el Examen de Postítulo. Una vez aprobado el examen, la Universidad le otorgará al alumno el

titulo de Especialista, con el diploma correspondiente.

ARTICULO 27º Para la autorización oficial del examen, el Director de la Oficina de Graduados enviará el formulario 310-A al Director de la Escuela de Graduados, quien autorizará el inicio del expediente de examen a través del Departamento de Registro Académico Estudiantil de la Universidad Austral de Chile.

ARTICULO 28º El examen de postítulo deberá rendirse dentro del semestre en que se haya finalizado el programa o en el inmediatamente siguiente. En caso que el postulante no rindiera el examen en el plazo estipulado, deberá elevar una solicitud a la Oficina de Graduados.

ARTICULO 29º El examen de Postítulo evaluará dos aspectos: habilidad o destreza y los de conocimientos teóricos. Ambos aspectos serán valorados con nota 1 a 7, teniendo ponderación de un 30%.

ARTICULO 30º La evaluación de habilidad o destreza será realizada por una comisión formada por el Instituto responsable y un miembro del Consejo de la Oficina de Graduados. El Coordinador será el encargado de implementar el procedimiento. La aprobación de la evaluación es prerequisite para poder dar el examen de conocimientos teóricos.

ARTICULO 31º El examen de conocimientos teóricos será público y solemne. La comisión evaluadora estará presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias, o su representante, quien actuará como ministro de fe, el Profesor Guía y dos especialistas de reconocida trayectoria en la materia, tanto del ámbito académico como profesional.

ARTICULO 32º Cada uno de los integrantes de la Comisión hará por escrito dos preguntas referente a la especialidad. La comisión decidirá sobre la temática a abordar y la redacción de las preguntas que serán presentadas al candidato. Las preguntas le serán entregadas al candidato 15 minutos antes del examen. Durante el examen deberá contestar una de cada miembro de la comisión. Después de la respuesta de cada pregunta, se permitirá una segunda vuelta de preguntas sobre el tema, una vez concluido el examen, el Presidente de la comisión podrá otorgar la palabra a los asistentes al examen. Posteriormente, la comisión deliberará sobre la aprobación o reprobación del examen.


ARTICULO 33º El examen de Postítulo se calificará como aprobado (A) o reprobado (R). Si el estudiante fuera reprobado tendrá una sola oportunidad para repetirlo, y ello no ocurrirá antes de

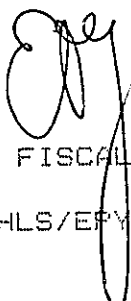
30 y después de 180 días.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE,
CUMPLASE Y ARCHIVESE.


DR. JUAN JORGE EBERT KRONEBERG
RECTOR

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines a que haya
lugar.


HERNAN LATORRE SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL


VºBº FISCAL CO

LBE/HLS/EPY/mr

